

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Quinto Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>PRESIDENTE Dip. Jesús Pablo Peralta García</p> <p>VICEPRESIDENTE Dip. Javier Salinas Narváez</p> <p>SECRETARIO Dip. Gerardo Pliego Santana</p> <p>MIEMBROS Dip. Beatriz Medina Rangel Dip. Rafael Osornio Sánchez Dip. Jesús Antonio Becerril Gasca Dip. Incencio Chávez Reséndiz Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik Dip. Reynaldo Navarro de Alba</p> <p>SUPLENTE Dip. Norma Karina Bastida Guadarrama Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Dip. José Miguel Morales Casasola Dip. María Pérez López Dip. Josefina Aide Flores Delgado</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Morales Casasola José Miguel • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

81

Julio 05, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 7

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FOMENTA LA CULTURA DEL CUIDADO Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EVITAR LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO, ROBO O DETERIORO DE ARMAMENTO, MATERIAL, MUNICIONES Y EQUIPOS QUE SE ASIGNE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES). 9

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FAVORECE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ACTUALIZA DISPOSICIONES SOBRE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA). 12

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (GARANTIZA EL ACCESO, TRÁNSITO Y PERMANENCIA DE LOS MIGRANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL). 15

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE “EL COLEGIO MEXIQUENSE, ASOCIACIÓN CIVIL”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 20

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO, A DESINCORPORAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 23

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 4° BIS; UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9°; UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 15; Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 19 TER, A LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER SALINAS NARVÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 28
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER SALINAS NARVÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 33
- PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL EJECUTIVO ESTATAL, LA JUSTIFICACIÓN DE DICHA OBRA, EN LA CARRETERA PASEO TOLLOCAN A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 15 EN LA CIUDAD DE TOLUCA, SU IMPACTO AMBIENTAL, EL PRESUPUESTO, EMPRESA A QUIEN LE FUE ADJUDICADA LA REALIZACIÓN DE DICHA OBRA, SI SE CUENTA CON LOS PERMISOS NECESARIOS, LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE DICHA OBRA, EN LA CARRETERA PASEO TOLLOCAN A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 15 EN LA CIUDAD DE TOLUCA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 53
- INFORME DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 55

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Pablo Peralta García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dos minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella el acta de la sesión anterior, pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Karina Bastida Guadarrama solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas de decreto contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Beatriz Medina Rangel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Rafael Osornio Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Fomenta la cultura del cuidado y establece medidas para evitar la pérdida, extravió, robo o deterioro de armamento, material, municiones y equipos que se asigne a los servidores públicos con motivo de sus funciones).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Karina Bastida Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece el combate a la corrupción y actualiza disposiciones sobre delitos cometidos por servidores públicos de procuración y administración de justicia).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Garantiza el acceso, tránsito y permanencia de los migrantes en el Sistema Educativo Estatal).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de “El Colegio Mexiquense, Asociación Civil”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Reynaldo Navarro de Alba hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Javier Salinas Narváez hace uso de la palabra, para dar lectura a las Iniciativas con Proyecto de Decreto siguientes:

8.1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 4° Bis; una fracción XIX al artículo 9°; una fracción VIII al artículo 15; y una fracción VIII al artículo 19 Ter, a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8.2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para solicitar al Ejecutivo Estatal, la justificación de dicha obra, en la carretera Paseo Tollocan a la altura del kilómetro 15 en la ciudad de Toluca, su impacto ambiental, el presupuesto, empresa a quien le fue adjudicada la realización de dicha obra, si se cuenta con los permisos necesarios, la autorización de la misma, así como la suspensión de dicha obra, en la carretera Paseo Tollocan a la altura del kilómetro 15 en la ciudad de Toluca, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Javier Salinas Narváez se suma al punto de acuerdo presentado por el diputado Gerardo Pliego Santana.

Se aprueba su turno a discusión y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

10.- La diputada Beatriz Medina Rangel da lectura al informe de la Presidenta Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Lic. Miriam Escalona Piña, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia se da por enterada, se registra y se tiene por cumplido lo establecido por la Ley.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con once minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día miércoles cinco de julio del año en curso a las doce horas.

Diputado Secretario

Gerardo Pliego Santana

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México. 22 de junio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación del estado de derecho y la paz social es producto del respeto de las garantías constitucionales de los gobernados, entre las que encontramos la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita. Lo anterior constituye una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático, esencia del anhelo natural del hombre y la aspiración legítima del ciudadano a quienes las autoridades nos debemos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los estados integrantes de la Federación podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, procedimiento y recursos contra sus resoluciones.

Para ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local que vulneren sus derechos estarán debidamente fundados y motivados para ser válidos, pues en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por dicho Tribunal.

Los representantes de este órgano jurisdiccional, a quienes se les ha conferido la encomienda de determinar la validez de los actos de las autoridades estatales o municipales que trascienden la esfera jurídica de los particulares, son profesionales del derecho, que durante su trayectoria se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la Ley, honradez y probidad con la que se conducen.

Las y los ciudadanos nombrados se distinguen por su trayectoria profesional, como concedores del derecho y la administración de justicia y cumplen con los requisitos que para tal efecto exige la Ley respectiva, como se acredita con las documentales que se acompañan a la presente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban los nombramientos suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de México por los que se designan a las y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, siendo los siguientes:

MAGISTRADO	DURACIÓN	FECHA DE INICIO
Lic. Gerardo Rodrigo Lara García (Sala Superior)	10 años	10 de julio 2017
Mtra. América Elizabeth Trejo de la Luz (Sala Superior)	10 años	10 de julio 2017
Lic. Rafael González Osés Cerezo (Sala Superior)	10 años	10 de julio 2017
Lic. Teresa de Jesús Martínez Ibañez (Sala Regional)	10 años	10 de julio 2017
Lic. Lydia Elizalde Mendoza (Sala Regional)	10 años	30 de agosto de 2017
Mtro. Claudio Gorostieta Cedillo (Sala Superior)	10 años	30 de agosto de 2017
Lic. Arlen Siú Jaime Merlos (Sala Superior)	10 años	30 de agosto de 2017

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que entran en funciones el diez de julio de esta anualidad continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el tiempo que hayan sido nombradas o nombrados.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 18 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así también programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Seguridad Pública en la Entidad es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de • competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución de esta entidad federativa.

De igual forma, se menciona que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México señala que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán entre otras obligaciones, mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 3 Sociedad Protegida, establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. Por ello el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia y en sus objetivos y estrategias, se ha

propuesto, como parte de su visión, conformar una Sociedad Protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho.

Para ello, es fundamental perseguir los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarias para garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, el de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

En ese sentido y derivado del análisis de los delitos cometidos con armas de fuego, de cuyas averiguaciones se desprende que el armamento ocupado para perpetrarlos en varias ocasiones ha presentado registro de las instituciones policiacas, así como para evitar que los elementos de tales corporaciones puedan ser inculcados por la comisión de algún delito ante la pérdida temporal del armamento que se le otorga, es necesario tomar medidas preventivas a efecto de fomentar la cultura de cuidado y medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro del armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, promoviendo su uso racional, cuidado, custodia, conservación objetiva y reduciendo las sanciones administrativas, pecuniarias y penales correspondientes.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de adicionar el robo por negligencia y endurecer las penas a los servidores públicos para que cuiden y procuren el uso racional de armamento, municiones y equipo que se les asigna para la realización de sus funciones, garantizando su funcionamiento, medidas de control y resguardo correspondiente.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo y cuarto y las fracciones II y III y se **adiciona** la fracción IV al párrafo primero del artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 207. Al servidor público de una institución de seguridad pública estatal o municipal, que le **roben por negligencia**, extravíe, dañe, altere, sustraiga o entregue a un tercero, **oculte o desaparezca**, fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, se le aplicarán las **penas siguientes**:

I. ...

II. De arma corta: de uno **a cuatro** años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

III. De arma larga: de dos a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

IV. El pago de la reparación del daño en favor de la institución de seguridad pública que haya otorgado las asignaciones o resguardos correspondientes.

En todos los casos en que la conducta sea dolosa o reincidente, además de las penas señaladas se impondrá la destitución, cese o baja e inhabilitación por el mismo plazo que dure la pena de prisión para formar parte de una institución de seguridad pública.

...

Se entiende por negligencia la falta de cuidado del sujeto activo sobre las armas, bienes o equipos puestos bajo su resguardo. El **robo** por negligencia se sancionará en un rango de la pena mínima hasta la media de la señalada, pero si es reincidente será sancionada hasta con dos tercios de la máxima señalada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 22 de junio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México ha realizado importantes acciones para prevenir y combatir la corrupción, sin embargo, resulta necesario dar continuidad al perfeccionamiento del marco jurídico, como eje fundamental de las políticas gubernamentales en la materia, por lo que en el afán de incentivar a las y los mexiquenses a denunciar actos realizados por servidores públicos alejados de la legalidad, se propone adicionar el Código Penal del Estado de México, para establecer que el particular que denuncie dentro de los diez días hábiles siguientes al hecho, la entrega de dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público, no será sancionado cuando sea el servidor público quien solicite o incite a dicha entrega, contribuyendo con ello, al combate a la corrupción. Asimismo, se plantea la actualización del Capítulo relativo a los delitos cometidos por servidores públicos de la procuración y administración de justicia con la inclusión de diversos supuestos normativos que han de considerarse como tales.

Por otra parte, mediante Decreto número 104 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de julio de 2016 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a efecto de conferir autonomía constitucional a la Fiscalía General de Justicia. Consecuentemente, el 9 de diciembre de 2016 se publicó en el órgano difusión oficial del Gobierno del Estado de México el Decreto número 167 por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con el objeto de establecer las atribuciones, organización y funciones del órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En congruencia, con el propósito de instituir al Tribunal de Justicia Administrativa como uno de los pilares del Sistema Estatal Anticorrupción, el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 207 por el que, entre otras disposiciones jurídicas, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, imponer sanciones, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública estatal o municipal.

En ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de México son órganos autónomos e independientes a los poderes constituidos del Estado, por lo que resulta pertinente y necesario reformar los preceptos legales que hagan alusión a los mismos dentro de la organización y funcionamiento del sector central de la administración pública del Estado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la presente iniciativa de decreto, para que de estimar procedente, se apruebe en sus términos.
Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 353 y se adiciona un último párrafo al artículo 346 y las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 353 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 346. ...

...

I. y II. ...

No será sancionado el particular que denuncie ante el Ministerio Público dentro de los diez días hábiles siguientes a los hechos, la entrega que haya efectuado a un servidor público de dinero o cualquier otra dádiva, cuando éste lo hubiera solicitado o lo incitará a ello.

Artículo 353. ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Sacar, en los casos en que la ley no lo autorice expresamente, los expedientes de la respectiva oficina y tratar fuera de ella los asuntos que tramiten.

XXXV. Admitir recursos notoriamente improcedentes, conceder términos o prórrogas indebidos.

XXXVI. Dar por probado un hecho que legalmente no lo esté en los registros o tener como no probado uno que, conforme a la ley, deba reputarse debidamente justificado.

XXXVII. No procurar y administrar justicia con perspectiva de género.

...

A quien cometa **los delitos previstos en las fracciones IV y XXXIV**, se le impondrán de dos a seis años de prisión, de veinte a seiscientos días multa y la destitución e inhabilitación correspondiente.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XVII, XXI, XXII, XXIII, **XXXV y XXXVII**, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, de treinta a cien días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y **XXXVI**, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, primer párrafo, 18 y 41 y se deroga el segundo párrafo del artículo 19 y los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley o Subsecretario, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del **Estado Libre y Soberano de México**.

...

Artículo 18. Al tomar posesión del cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, deberán levantar un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar éste en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien verificará la exactitud del mismo.

Artículo 19. ...

I. a la XVIII. ...

Derogado.

...

...

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado

Artículo 41. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores y entre patronos y sus trabajadores existirán un Tribunal de Arbitraje y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. La Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias.

La nación mexicana no es ajena a los procesos migratorios que a fines del siglo XX y principios del siglo XXI, se han hecho notorios en diversas partes del mundo. como resultado, entre otras causas, por el crecimiento demográfico, los conflictos bélicos y el desarrollo económico, a tal grado que, por cada cien habitantes del planeta actualmente poco más de tres se encuentran viviendo en un lugar distinto al que nacieron.

En el caso particular, la vecindad geográfica entre México y Estados Unidos, así como las disparidades entre sus economías, han contribuido a formar una importante comunidad de mexicanos, entre ellos oriundos de nuestra Entidad, que decidieron salir de su lugar de origen para encontrar mejores condiciones de vida y desarrollo personal.

Derivado de las relaciones políticas entre México y Estados Unidos. que actualmente pasan por un periodo de incertidumbre e inestabilidad, lo que es motivo de cambios radicales en el tratamiento y la consideración de las actividades realizadas por residentes de origen mexicano y que ha causado que decidan retornar a sus lugares de origen, resulta urgente atender la expectativa de inminente repatriación de mexiquenses de diversas edades para asegurar su posible incorporación al Sistema Educativo Estatal, a fin de dar continuidad a sus estudios en instituciones públicas o privadas, perspectiva que se extiende al tratamiento de niñas, niños y jóvenes, nacionales o extranjeros. que se encuentren en igual situación y deseen integrarse a instituciones educativas del Sistema Estatal, como elemental supuesto para hacer efectivo el derecho humano a la educación en la Entidad.

La Ley General de Educación tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios. sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1 Gobierno Solidario, en su objetivo 1 señala ser reconocido como el Gobierno de la Educación, toda vez que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden y razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, y su integración productiva y cultural en la sociedad. Por lo que la educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

Apoyados en lo anterior y considerando que es indispensable armonizar las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México con la Ley General de Educación para garantizar el acceso, tránsito y permanencia de los migrantes en el Sistema Educativo Estatal sin condicionar su inscripción por falta de documentos de identidad o académicos, con la finalidad de simplificar los actos y procedimientos relativos a la

revalidación y equivalencia de estudios, beneficiando a las niñas, niños y jóvenes que deseen incorporarse a las instituciones educativas de la Entidad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si se estima correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción III del artículo 25, la fracción XVII del artículo 27, las fracciones I, II y IV del artículo 170, el artículo 171 y se adicionan el párrafo tercero al artículo 11, la fracción XII Bis al artículo 12, la fracción I Bis al artículo 24, la fracción III Bis al artículo 25, el párrafo tercero al artículo 100, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 170, todos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 11. La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, **tránsito**, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley General.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 12....

I. a la XII. ...

XII Bis. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XIII. a la XXXI. ...

Artículo 24. ...

I. ...

I Bis. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12 de la Ley General.

II. a la XI. ...

Artículo 25. ...

I. a la II. ...

III. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida en términos del artículo 63 de la Ley General.

Las autoridades educativas que otorguen las referidas autorizaciones podrán revocarlas cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Autoridad Educativa Federal.

III Bis. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

IV. a la XIX. ...

Artículo 27. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en su portal electrónico, la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que se haya autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicar oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

...

...

La educación básica en sus tres niveles, impulsará las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 170. ...

I. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje., según lo establezca la normatividad respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

II. Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, para **lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal, conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley General.**

III. ...

IV. Las equivalencias y revalidaciones otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General.

V. y VI. ...

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo Nacional.

Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Artículo 171. Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. **Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con base en lo dispuesto en la fracción XII Bis del artículo 12, contenida en el presente Decreto, la autoridad educativa podrá coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 11.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 1 intitulado Gobierno Solidario, precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social a través de tres instrumentos, principalmente: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

El Plan en comento, consigna como instrumentos de acción la política educativa, instituyendo que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

El Gobierno del Estado de México es propietario del predio conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec. Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 712.90 metros, con Ejido de San Francisco,; al Sur en tres líneas una de 592.00 metros, otra de 168.00 metros que va de Norte a Sur y otra de 169.00 metros, con Ejido de San Francisco,; al Oriente en dos líneas una de 35.00 metros y otra de 97.00 metros, con Cerro del Molino,; y al Poniente en dos líneas una de 157.00 metros y otra de 109.00 metros, con Ejido de San Francisco, no obstante que se han descrito la superficie y medidas la compra se realizó AD-CORPUS.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 2,829, volumen LXIV especial, de 18 de noviembre de 1985, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Lechuga Maternach, Notario Público 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca Estado de México, bajo la partida 1-512, volumen primero especial, sección I, libro primero, de 30 de enero de 1986.

Aunado a lo anterior, el 30 de abril de 1987, el Gobierno del Estado de México por conducto de la entonces Secretaría de Administración, celebró el contrato de comodato con "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", respecto del inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados) con la finalidad de instalar en él "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil".

Al respecto, "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", tiene por objeto realizar y promover investigaciones en las Ciencias Sociales y Humanidades, en torno a cuestiones y problemas de importancia para el Estado de México, formar personal académico para investigación y docencia superior en las áreas antes mencionadas, a través de programas a nivel postgrado,; difundir los resultados de sus trabajos en el ambiente académico y entre el público en general,; apoyar y complementar las labores de las instituciones de educación superior en el Estado.

Bajo este contexto, el Presidente de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", por oficio 21-01-0F-009/2017 de 7 de febrero de 2017, solicitó al Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México, la donación del inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados) con la finalidad de tener un patrimonio propio, pues desde su fundación hace más de treinta años, lo ha venido poseyendo, además que está ha cumplido una función social y de interés público consistente en generar, transmitir y preservar el conocimiento, sobre todo el que tiene un impacto directo y favorable en las políticas públicas del Estado de México.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.B(4)77.2016/3762 y 401.B(10)77.2016/3764 que emite el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia Estado de México, el inmueble objeto de la donación se encuentra en un área con presencia de material arqueológico, por lo que en caso que se pretenda construir tanto en el extremo oriente del predio como en este espacio con elementos arquitectónicos, deberá dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia Estado de México, para realizar una investigación arqueológica, además por su sistema constructivo, la tipología arquitectónica, proporciones y materiales, es considerado un monumento histórico que data del siglo XVII, por lo que cualquier trabajo mayor o menor que se pretenda realizar en el mismo, deberá contar previamente con la autorización de dicho Instituto.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", para el desarrollo de tareas de investigación y docencia superior y demás labores de extensión y vinculación que le sean propias a su objeto de acuerdo a sus ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 712.90 metros, con Ejido de San Francisco.

Al Sur: en tres líneas; una de 592.00 metros, otra de 168.00 metros que va de Norte a Sur y otra de 169.00 metros, con Ejido de San Francisco.

Al Oriente: en dos líneas; una de 35.00 metros y otra de 97.00 metros, con Cerro del Molino.

Al Poniente: en dos líneas; una de 157.00 metros y otra de 109.00 metros, con Ejido de San Francisco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México a 10 de Mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Coacalco de Berriozábal, 2016-2018 precisa como Misión, servir al Municipio con profesionalismo, ética, honradez y eficacia, contribuyendo siempre a su desarrollo para elevar la calidad de vida de sus habitantes; entendiendo que cada acción y decisión, tendrá su causa en el beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, el plan referido prevé dentro del Eje Transversal hacia una Gestión Gubernamental Distintiva que un Gobierno que implementa ante la ciudadanía un desarrollo constante basado siempre en acciones firmes, logrará un impacto real y perdurable en los habitantes del Municipio. Dicho proceso deberá de cumplir en cada uno de los pasos efectuados con principios de eficiencia y eficacia, permitiendo un marco de transparencia y de participación ciudadana. Los recursos siempre son pocos y las necesidades demasadas, es por ello que el Gobierno Municipal busca alternativas de solución para satisfacer las demandas de los servicios públicos, así como atender las deudas que presenta el municipio por administraciones anteriores.

Consecuente con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal de Coacalco de Berriozábal 2016-2018, en el apartado Prospectiva General hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, establece que la falta de conocimiento en la defensa de los intereses del Gobierno Municipal, ha detonado sentencias y laudos millonarios en perjuicio del Gobierno Municipal, por lo que es necesario sanear la Deuda Pública en lo concerniente a las sentencias o laudos emitidos por los diversos órganos jurisdiccionales en contra del municipio.

Dentro de los Objetivos de los Ejes Transversales hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, en dicho plan se observa la necesidad de identificar perfiles profesionales idóneos para la debida argumentación lógica — jurídica que genere una adecuada defensa de los intereses del Gobierno Municipal en las actividades inherentes a la Dirección General Jurídica Consultiva, con la finalidad de disminuir la emisión de sentencias y/o laudos y/o determinaciones que afecten los intereses del Gobierno Municipal y que el monto a pagar por estas demandas sea cada vez menor.

El mencionado plan establece como estrategias para alcanzar los objetivos hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, la intervención en diligencias, procedimientos, juicios y controversias que afecten o interesen al Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal. formulando y realizando las gestiones conducentes; atender y en su caso resolver los asuntos de carácter civil, mercantil, laboral, contencioso administrativo, penal y quejas ante la Comisión de Derechos Humanos en los que sean parte las dependencias, direcciones, organismos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos de la Administración Pública Municipal que así lo soliciten; vigilar el procedimiento de los Juicios de Amparo de las dependencias del Gobierno del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en los que sea parte.

El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, ha sido requerido en múltiples ocasiones por distintas autoridades jurisdiccionales, para el cumplimiento de diversas ejecutorias a las que ha sido condenado el municipio, por lo que ha realizado diversos estudios por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal a fin de allegarse de recursos económicos con el objeto de cumplir con las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, concluyendo que no cuenta con los recursos económicos necesarios para acatar las condenas de pago, mismas que ascienden aproximadamente a la cantidad de \$51'882,981.10 (Cincuenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.), correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

En este sentido y para no causar afectación directa a los servidores públicos del municipio, así como no dejar de atender los servicios públicos que presta a sus habitantes y toda vez que la presente Administración Pública Municipal no cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente a las condenas emitidas por diversas dependencias impartidoras de justicia, se propuso la desincorporación de diversos bienes inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública y con los recursos obtenidos se esté en aptitud de pagar los montos ordenados en las ejecutorias antes citadas; siendo los inmuebles siguientes:

Inmueble Uno: Ubicado en Carretera Coacalco-Tultepec, S/N, Colonia Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 8,264.51 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NOR-ORIENTE: 164.55 metros. Con carretera Coacalco-Tultepec.

SUR: 1)94.68 y 2) 17.50 metros. Con lotes del 1 al 12 de la manzana No. 50. Retorno Bosques de Tejocotes; Lote 40 de la Manzana No. 48.

PONIENTE: 1) 131.07 metros y 2) 3.50 metros. Con Boulevard del Bosque Central y lote No. 1 de la Manzana No. 50.

Inmueble Dos: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 3,628.77 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 1) 97.91 metros y 2) 17.50 metros. Con lotes 3 al 16 de la manzana No. 44.

SUR: 116.243 metros. Con límite de restricción por Canal de Cartagena.

ORIENTE: 26.47 metros. Con límite de Fraccionamiento y José Montoya.

PONIENTE: 33.86 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros con lote 3 de la Manzana 44

Inmueble tres: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 7,004 29 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 1) 17.50 metros y 2) 133.12 metros. Con lotes del 3 al 22 de la Manzana No. 92.

SUR: 151.34 metros. Con Límite de restricción por Canal de Cartagena.

ORIENTE: 36.31 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros. Con lote 3 de la Manzana 92.

PONIENTE: 53.98 metros. Con límite de Fraccionamiento y Rancho La Palma.

La propiedad de los inmuebles citados se acredita con la escritura pública 2,378 de 27 de abril de 2001, pasada ante la fe del Notario Público 44 de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 10021013, Volumen 1562, Libro Primero, Sección Primera, de 26 de septiembre del 2001.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, en sesiones de cabildo de 7 y 24 de marzo y 28 de abril, todas de 2017 acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios de los inmuebles descritos con anterioridad, a efecto de contar con la solvencia económica para dar cumplimiento a la obligación de pago, misma que asciende aproximadamente a la cantidad de \$51'882,981.10 (Cincuenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.), correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V., así mismo acordó que el remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones, será destinado al pago de diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes, de lo contrario ingresara a la hacienda pública municipal a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal.

De acuerdo a los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, los inmuebles objeto de la presente desincorporación, carecen de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, de los inmuebles siguientes:

Inmueble Uno: Ubicado en Carretera Coacalco-Tultepec, S/N, Colonia Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 8,264.51 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- NOR-ORIENTE:** 164.55 metros. Con carretera Coacalco-Tultepec
- SUR:** 1) 94.68 y 2) 17.50 metros. Con lotes del 1 al 12 de la Manzana No. 50. Retorno Bosques de Tejocotes; Lote 40 de la Manzana No. 48.
- PONIENTE:** 1) 131.07 metros y 2) 3.50 metros. Con Boulevard del Bosque Central y lote No. 1 de la Manzana No. 50.

Inmueble Dos: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 3,628.77 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- NORTE:** 1) 97.91 metros y 2) 17.50 metros. Con lotes 3 al 16 de la manzana No. 44.
- SUR:** 116.243 metros. Con límite de restricción por Canal de Cartagena.
- ORIENTE:** 26.47 metros. Con límite de Fraccionamiento y José Montoya.
- PONIENTE:** 33.86 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros con lote 3 de la Manzana 44.

Inmueble tres: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 7,004 29 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- NORTE:** 1) 17.50 metros y 2) 133.12 metros. Con lotes del 3 al 22 de la Manzana No. 92.
- SUR:** 151.34 metros. Con Límite de restricción por Canal de Cartagena.
- ORIENTE:** 36.31 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros con lote 3 de la Manzana 92.
- PONIENTE:** 53.98 metros. Con límite de Fraccionamiento y Rancho La Palma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos, serán destinados para el cumplimiento de la obligación de pago derivado de las sentencias firmes, correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Nova!, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

ARTÍCULO CUARTO. El remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones, será destinado al pago de diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes, de lo contrario ingresara a la hacienda pública municipal a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal.

ARTÍCULO QUINTO. El valor de los bienes Inmuebles objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LIX" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de junio de 2017

**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adicionan un artículo 4o. Bis; una fracción XIX al artículo 9º; una fracción VIII al artículo 15; y una fracción VIII al artículo 19 Ter, a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 14 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (federal), para establecer dentro de la política nacional en la materia los objetivos de fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en promover la creación de dichos centros.

El 22 de noviembre de 2016 se publicó también en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (federal) para incorporar la obligación de la Secretaría de Educación Pública de establecer en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.

Además, el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 80. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México para actualizar su contenido conforme a las disposiciones del ordenamiento federal y atender al proceso evolutivo de la legislación de las demás entidades federativas en la materia.

Consideraciones

En todo el mundo, las sociedades se encuentran en un creciente proceso de envejecimiento, fundamentalmente como consecuencia de factores como el aumento en la esperanza de vida y el control de la natalidad.

Por tal motivo, desde hace varias décadas en muchos países del mundo se han hecho esfuerzos para lograr la integración de un sistema jurídico fortalecido en materia de derechos y protección de las personas mayores.

En el ámbito internacional encontramos diversas declaraciones, pactos y tratados sobre este tema, como son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica en 1969.
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" de 1988.
- Además de las diferentes Recomendaciones, Observaciones, Asambleas y Conferencias desarrolladas a nivel internacional.

Todos estos instrumentos han permitido consagrar los derechos de los adultos mayores.

En el caso particular de México, la protección de los derechos de las personas adultas también ha cobrado gran relevancia, dando muestra de ello los avances normativos e institucionales que actualmente se encuentran vigentes en el país. Desde el año 2002 contamos con una Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores encargada de otorgar y garantizar a favor de este sector de población el ejercicio de sus derechos a una vida con calidad, libre de violencia, a un trato justo y digno, a una seguridad social, física y psico-emocional, al acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, alimentación, así como su protección ante cualquier acto de explotación y maltrato.

Asimismo, la reforma del 10 de junio del 2011 a la Carta Magna del país que dio rango constitucional a los derechos humanos, establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..."

A la par de estos avances legislativos, existe una importante evolución institucional impulsada desde 1979 con la fundación del Instituto Nacional de la Senectud, convertido en 2002 en Instituto Nacional de los Adultos en Plenitud, que luego se transformó en el actual Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) con el carácter de institución rectora de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, así como la creación de unidades gerontológicas, albergues, residencias de día, centros de atención integral, centros culturales y clubes con servicio de atención a las personas adultas mayores y la creación del Instituto Nacional de Geriátrica.

Actualmente, la situación de los adultos mayores en México y en el mundo sigue siendo dramática.

Los datos publicados por Naciones Unidas sitúan en casi 700 millones las personas mayores de 60 años, cifra que para el 2030 se extenderá a mil 400 millones y que en 2050 llegará a 2 mil millones de personas ubicadas en este gran sector, representando un 20 por ciento de la población mundial.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en México existen 11.7 millones de personas adultas mayores que representan 9.7 por ciento de la población total. Esta cifra se ha duplicado en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014.

En 2014, el INEGI clasificó a 31.5 por ciento de esta población en etapa de prevejez (de 60 a 64 años de edad); a 41.1 por ciento en etapa vejez funcional (de 65 a 74 años); a 12.3 por ciento en etapa de vejez plena (de 75 a 79 años); y a 15.1 por ciento en etapa de vejez avanzada (con 80 años y más).

La población que rebasa los 60 años constituye uno de los sectores de la sociedad mexicana más vulnerables.

En 2012, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 43.2 por ciento de los adultos mayores se encontraban en situación de pobreza multidimensional, abandono

familiar, maltrato, discriminación, exclusión al trabajo, al acceso a la educación y a la vivienda, lo que impacta negativamente la dignidad de los adultos mayores.

Se estima que 58 por ciento del total de los adultos mayores en México carece de afiliación a instituciones de seguridad social para acceder a los servicios médicos, por lo que es necesario unir esfuerzos legislativos para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de salud, particularmente en materia de atención geriátrica, rubro en el que dicen que se carece de infraestructura especializada suficiente para brindar un cuidado integral.

En materia de empleo, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de 33.7%, de los cuales, 50.7% corresponde a hombres y 19.4% a mujeres.

En materia económica, del total de los ingresos de los hogares donde vive al menos un adulto mayor, 30% proviene de transferencias gubernamentales.

En materia de violencia, 45% de las mujeres de 60 años y más sufrió algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja; y 18% de las mujeres de 60 años y más indicaron haber sufrido violencia por parte de familiares distintos a su pareja o ex pareja, en estos casos los principales agresores resultan ser los hijos (43.3%) e hijas (37.3%).

Por tal razón, es necesario seguir avanzando en la conformación de una legislación que permita hacer frente a este desafío; con esta finalidad, se proponen las siguientes reformas a la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

Adicionar un artículo 4o. Bis, para establecer que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Dice	Debe decir:
No existe.	Artículo 4o. Bis. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

2. Adicionar una fracción XIX al artículo 9° y una fracción VIII al artículo 19 Ter, para establecer la obligación de la Secretaría de Salud del Estado y de los ayuntamientos de fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, así como la concurrencia de los dos órdenes de gobierno en promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

Dice	Debe decir:
<p>Artículo 9°.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX.- No existe.</p>	<p>Artículo 9°.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX.- Fomentar e impulsar, de manera concurrente con los municipios, la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>

<p>Artículo 19 Ter. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. No existe,</p>	<p>Artículo 19 Ter. — Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII.- Fomentar e impulsar, de manera concurrente con el gobierno del Estado, la creación de centros De atención geriátrica y gerontológica.</p>
---	---

3. Adicionar una fracción VIII al artículo 15 para incorporar la obligación de la Secretaría de Educación mexiquense de establecer en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.

Dice	Debe decir:
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de los adultos mayores, en el ámbito de su competencia, y</p> <p>VIII. No existe.</p>	<p>Artículo 15 ...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el Establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de los adultos mayores, en el ámbito de su competencia, y</p> <p>VIII. Establecer en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.</p>

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adicionan un artículo 4o. Bis; una fracción XIX al artículo 9°; una fracción VIII al artículo 15; y una fracción VIII al artículo 19 Ter, de la Ley del Adulto Mayor del estado de México.**

ATENTAMENTE

DIPUTADO
Javier Salinas Narváez

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se Adicionan un artículo 4o. Bis; una fracción XIX al artículo 9°; una fracción VIII al artículo 15; y una fracción VIII al artículo 19 Ter, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Bis. - Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Artículo 9°.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a XVIII ...

XIX.- Fomentar e impulsar, de manera concurrente con los municipios, la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I a VI. ...

VII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de los adultos mayores, en el ámbito de su competencia, y

VIII. Establecer en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.

Artículo 19 Ter. — Corresponde a los Ayuntamientos: I a VII...

VIII.- Fomentar e impulsar, de manera concurrente con el gobierno del Estado, la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

Transitorio

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los__ días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de junio de 2017

**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTE:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

Uno de los principales antecedentes de la legislación mexicana antidiscriminación la encontramos en los trabajos realizados por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación.

Este organismo se instaló el 27 de marzo de 2001 y estuvo integrado por 160 personas y presidido por Gilberto Rincón Gallardo, quienes realizaron un primer esfuerzo de síntesis y acopio de datos acerca del fenómeno de la discriminación en México.

De ahí surge el anteproyecto de lo que posteriormente se convirtió en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Siguiendo esta corriente protectora de los derechos humanos, el 17 de enero de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de la entidad la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Desde entonces, la ley mexiquense antidiscriminación ha sido reformada en diversas ocasiones:

- Decreto Número 63 de la "LVII" Legislatura publicado en la Gaceta de Gobierno el 6 de marzo de 2010 para establecer la obligación de las autoridades estatal y municipales de adoptar medidas en materia de equidad de género, mediante la adición del inciso g) al artículo 9.
- Decreto Número 168 de la "LVII" Legislatura publicado en la Gaceta de Gobierno el 23 de septiembre de 2010 por el que se adicionó la fracción VI del artículo 9 para establecer la obligación de los gobiernos estatal y municipales de adoptar políticas educativas y económicas adecuadas que promuevan el crecimiento general de empleo de los jóvenes egresados de las instituciones educativas.
- Decreto Número 224 de la "LVII" Legislatura publicado el 10 de noviembre de 2010 para fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, mediante la reforma del artículo 9, fracción III, incisos c), f) y g); y para adicionar la fracción VII a fin de fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral.
- Decreto Número 322 de la "LVII" Legislatura publicada en la Gaceta de Gobierno el 12 de agosto de 2011 para establecer en la fracción IV del artículo 6°. que en el ámbito educativo no se consideran actos discriminatorios los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación; y

adicionar la fracción VIII del artículo 9 para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del servicio público.

- Decreto Número 487 de la "LVII" Legislatura publicado el 22 de agosto de 2012 para establecer el Premio Estatal como un reconocimiento a las instituciones públicas que se distinguen por llevar a cabo programas y medidas preventivas de la discriminación.
- Decreto Número 354 de la "LVII" Legislatura publicado el 16 de diciembre de 2014 para disponer que ninguna institución o establecimiento de educación podrá negar el ingreso, matrícula, acceso y el normal proceso educacional a una embarazada o madre lactante, mediante la adición de un segundo párrafo al inciso h) del artículo 9.
- Decreto Número 483 de la "LVIII" Legislatura -publicado el 6 de agosto del 2015- en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante la reforma de los artículos 5°, 8 y 9, fracción II; y la adición del artículo 7 bis para establecer la obligación de la CODHEM y demás instancias públicas de reportar semestralmente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que adopten para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, por lo que se adicionó un segundo párrafo al artículo 11.
- Decreto Número 96 de la "LIX" Legislatura, publicado el 16 de junio del 2016, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 9 para establecer que no serán objeto de discriminación o juicios anticipados las personas con tatuajes, perforaciones y expansiones.

No obstante lo anterior, el Poder Legislativo estatal ha sido omiso en algunas cuestiones que permitirían equalizar la debida protección contra los actos discriminatorios que día con día vemos en nuestras ciudades y comunidades, a los cuales habremos de referirnos a continuación.

Contenido de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo actualizar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México conforme a la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2014, pues si bien nuestra ley ha sido reformada en diversas ocasiones, hemos sido omisos en adoptar algunas de las modificaciones federales y de otras entidades más progresistas y trascendentes, en detrimento de los sectores más vulnerables de nuestro Estado.

De igual manera, es menester actualizar la ley en relación con la reciente reforma federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2016.

Consideraciones

De acuerdo con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la CODHEM es el organismo público autónomo responsable de la protección de los derechos humanos y promotor de la cultura de respeto a las garantías individuales nuestro Estado.

Para tal efecto, además de las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México atribuye a la CODHEM funciones en materia del combate a la discriminación; sin embargo, consideramos ineludible emprender drásticas reformas para hacer más efectiva su aplicación por la Comisión y las víctimas de actos discriminatorios en los siguientes rubros:

1.- A diferencia del ordenamiento federal, la ley mexiquense carece de un catálogo de definiciones, por lo que estimamos necesario establecer las más importantes para otorgar mayor certidumbre jurídica a los habitantes, a los quejosos, a los entes obligados y a la propia CODHEM.

2.- La legislación mexiquense describe de manera general las conductas discriminatorias que se pretenden erradicar, mientras que la ley federal procura ser bastante clara estableciendo de manera independiente y explícita las diferentes conductas que se consideran discriminatorias, por lo que es pertinente adoptar una taxonomía similar a fin de dar mayor certidumbre a las víctimas de la discriminación y a los entes obligados.

3.- El ámbito competencial de la ley mexiquense se reduce a las autoridades, dependencias y órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales, y a los particulares que presten u ofrezcan servicios al público o presten algunos servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales, dejando fuera a los demás particulares que pueden incurrir en actos discriminatorios, con lo que se pierde el sentido de la reforma de 2003. Es un hecho desafortunado que los ciudadanos también cometen actos discriminatorios, pero al dejarlos fuera de la norma se pierde la posibilidad de alcanzar el objetivo de eliminar toda conducta discriminatoria.

4.- La ley mexiquense mantiene en el capítulo III los términos "Medidas Positivas y Compensatorias para Erradicar la Discriminación". Estas nociones fueron sustituidas por el legislador federal en 2014 mediante la adopción de los conceptos de "Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas", de donde se empieza a generar un grave problema de violencia conceptual a la hora de hacer efectivas las medidas antidiscriminación en el orden estatal, por lo que es necesario adoptar desde ya las nuevas tendencias nacionales y universales en la materia, a fin de dar mayor certidumbre jurídica a las víctimas y a los entes obligados.

5.- Por lo que se refiere al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, la legislación estatal omite otorgarle atribuciones, por lo que es menester establecer un dispositivo para fortalecer y esclarecer su papel como ente de control social respecto de la actuación de la CODHEM y no como un ente subordinado al organismo de derechos humanos, como se establece actualmente en los artículos 12 y 13 de nuestra legislación estatal.

6.- Se requiere establecer la debida regulación del procedimiento de sustanciación de las quejas sobre actos discriminatorios, a fin de dar mayor certidumbre jurídica a los quejosos y los presuntos responsables, pues el artículo 19 de la ley mexiquense dispone que el procedimiento de queja que se tramite por actos u omisiones administrativas de contenido discriminatorio, cometidas por autoridades y servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a las prescripciones de la Ley que crea la CODHEM, disposición que presenta al menos tres problemas:

- La Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México -a la que se refiere el artículo 19 de la Ley Antidiscriminación- fue abrogada por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del 14 de agosto de 2008.
- La Ley de la CODHEM carece de procedimientos sancionatorios; la Comisión sólo emite recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad, mientras la tendencia actual es que los organismos responsables de la lucha contra la discriminación puedan sancionar a los responsables a fin de inhibir futuras conductas discriminatorias.
- El artículo 19 se refiere exclusivamente a actos u omisiones administrativas de las autoridades estatales o municipales, pero omite los actos discriminatorios cometidos por particulares, como permisionarios y concesionarios de servicios.

Por tales razones se requiere adoptar una regulación especial para la resolución de quejas en materia de actos discriminatorios bajo la tendencia nacional.

7.- En relación con la reforma a la ley federal de diciembre de 2016, son necesarias las siguientes adecuaciones:

- Reformar al artículo 3° para sustituir la noción de "medidas positivas y compensatorias" por la de "acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas".

- Adicionar una fracción al Artículo 10 que faculte a la CODHEM para emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias resulten atribuidas a particulares, personas físicas o morales, servidores públicos, así como la facultad de delegar dichas atribuciones.

- Reformar al Artículo 16 para que se permita la renovación de hasta cuatro consejeros cada año, como un sano mecanismo de renovación permanente, en consonancia con la legislación federal de la materia.

Para mayor claridad, a continuación se confrontan la ley en vigor con nuestra propuesta:

Dice:	Debe decir:
	<p>Artículo 2°. Bis .- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- Acciones afirmativas: Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.</p> <p>Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para fortalecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, es espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes,</p>

	<p>mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>II.- Comisión: La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México;</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma los antecedentes penales o cualquier otro motivo.</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p>IV. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos;</p> <p>V. Ley: La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;</p> <p>VI. Medidas de Inclusión: Son aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.</p> <p>VII. Medidas de Nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.</p> <p>VIII. Poderes Públicos: Las autoridades,</p>
--	--

	<p>dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos del Estado de México y sus Municipios.</p> <p>IX. Resolución por disposición: Resolución emitida por la CODHEM, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o practica social discriminatoria y, por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de ciertas conductas o prácticas.</p>
<p>Artículo 3. ... En el presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las <u>medidas positivas y compensatorias</u> a favor de la igualdad justa de oportunidades y de trato a que se refiere esta ley.</p>	<p>Artículo 3.- ... En el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a favor de la igualdad justa de oportunidades y de trato a que se refiere esta ley.</p>
<p>Artículo 4.- Estarán sujetos a la aplicación de la presente ley, las autoridades, dependencias y órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales, así como los particulares que presten u ofrezcan servicios al público o presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatales y municipales.</p>	<p>Artículo 4.- Se deroga.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 5 Bis.- Se considera como discriminación, entre otras, los siguientes actos y conductas:</p> <p>I. Impedir el acceso o permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;</p> <p>II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;</p>
	<p>IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las</p>

	<p>condiciones laborales para trabajos iguales;</p> <p>V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;</p> <p>VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p> <p>VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;</p> <p>IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y específicamente el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;</p> <p>XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración o impartición de justicia;</p> <p>XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables, así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;</p> <p>XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;</p> <p>XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;</p> <p>XV. Promover el odio o la violencia a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento,</p>
--	--

	<p>conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;</p> <p>XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;</p> <p>XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;</p> <p>XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para contrataciones de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;</p> <p>XXI. Limitar el derecho a la alimentación, vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;</p> <p>XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento de los espacios públicos;</p> <p>XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;</p> <p>XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;</p> <p>XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;</p> <p>XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbre y cultura, en actividades públicas o privada, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de</p>
--	--

	<p>concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;</p> <p>XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;</p> <p>XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p>XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que ha estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;</p> <p>XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXIII. Difundir sin consentimiento de persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXIV. Estigmatizar o negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y</p> <p>XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 5 de esta Ley.</p>
<p>CAPITULO III DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad o de igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO III DE LA MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS</p> <p>Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>XI. Bis. Emitir y suscribir resoluciones por</p>

	<p>disposición e informes especiales, y en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias resulten atribuidas a los particulares, personas fiscales o morales, servidores públicos, así como la facultad de delegar dichas atribuciones.</p>
<p>Artículo 12.- <u>La Comisión de derechos Humanos del Estado de México, integrara un órgano ciudadano de opinión y de asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.</u></p>	<p>Artículo 12. El Consejo es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.</p>
<p>Artículo 13. El Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá de ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos. Los miembros de este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por decisión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. El Consejo estará integrado por quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social, y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión.</p> <p>Los miembros de este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por el Poder Legislativo del Estado de México.</p> <p>...</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 13 Bis. Son facultades del Consejo Consultivo:</p> <p>I. Presentar opiniones a la Presidencia de la Comisión, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice;</p> <p>II. Asesorar a la Presidencia de la Comisión en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>III. Atender la consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Presidencia de la Comisión;</p> <p>IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>V. Participar en las reuniones y eventos a los que convoque la Comisión, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;</p> <p>VI. Las demás que señalen el Reglamento Interno de la Comisión y otras disposiciones</p>

	legales aplicables.
Artículo 16. Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro periodo igual.	Artículo 16. Los integrantes del Consejo, duraran en su encargo cuatro años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro periodo igual. Cada año podrán renovarse máximo cuatro de sus integrantes.
Artículo 19. El Procedimiento de queja, que se tramite por actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio, cometidas por autoridades y servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a las prescripciones de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	Artículo 19. En lo previsto en la presente ley, el procedimiento de queja, que se tramite por actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio, cometidas por autoridades o servidores públicos estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustara a las prescripciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
No existe	Artículo 19 Bis. Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en el expediente de queja.
No existe	Artículo 19 Ter. La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y sus medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta ley. En la construcción de argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.
No existe	Artículo 19 Quater. La Comisión Podrá dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.
No existe	Artículo 19. Quinquies. Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se haya cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, la Comisión dictara el acuerdo de no discriminación.
No existe	Artículo 19 Sexies. Si una vez finalizada la investigación, la Comisión Comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulara la correspondiente resolución por disposición en la cual se señalaran las medidas administrativas y de reparación. La notificación de la resolución que se emita del procedimiento de queja, que es su caso contenga la imposición de medidas administrativas y de reparación prevista en esta ley, se realizara personalmente, por mensajería o por correo certificado con

	<p>acuse de recibo. De no ser posible la notificación por cualquiera de sus medios, podrá realizarse por estrados.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 19 Septies. Con la finalidad de visibilizar y hacer de conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, comisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio de la Comisión sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informe especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones, en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a particulares personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 19 Octies. Las personas servidores públicos a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas discriminatorias además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>La Comisión enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u organismo público al que se encuentre o se hubiera encontrado adscrita la persona servidor público responsable. La resolución emitida por la Comisión constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.</p>
<p>Artículo 20. La Comisión podrá <u>recomendar a las autoridades o servidores públicos estatales o municipales, la adopción de las siguientes medidas para prevenir e eliminar la discriminación:</u></p> <p><u>I. La impartición o toma de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades.</u></p> <p><u>II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan cualquier disposición de esta ley , en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;</u></p> <p><u>III. La presencia del personal de la comisión</u></p>	<p>Artículo 20. La Comisión podrá imponer las siguientes medidas de reparación:</p> <p>I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o practica social discriminatoria;</p> <p>II. Compensación por el daño ocasionado;</p> <p>III. Amonestación pública;</p> <p>IV. Disculpa pública o privada, y</p> <p>V. Garantía de no repetición del acto, omisión o practica social discriminatoria.</p>

<p><u>para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento, por el tiempo que disponga;</u></p> <p><u>IV. La publicación íntegra de la recomendación por la Comisión a través de sus órganos de difusión, y</u></p> <p><u>V. La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.</u></p>	
<p>No existe</p>	<p>Artículo 20 Bis. Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativo civil o penal a que hubiere lugar.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 20 Tris. Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación se tendrá en consideración:</p> <p>I. La gravedad de la conducta o practica discriminatoria;</p> <p>II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;</p> <p>III. La reincidencia, entendiéndose por esta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;</p> <p>IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 20 Quater- Tratándose de personas servidores públicos la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.</p> <p>Si se trata de particulares, personas físicas o morales que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, la Comisión podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 20 Quinquies. La Comisión tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación prevista en el artículo 20 de la presente ley.</p> <p>No obstante los costos que se generen por estos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se haya imputado el acto u omisión discriminatoria.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 20 Sexies. Contra las resoluciones y actos del Consejo, los</p>

	interesados podrán imponer el recurso de revisión, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
--	---

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.**

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO
Javier Salinas Narváez

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Bis. - Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

II. Comisión: La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México;

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

V. Ley: La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

VI. Medidas de Inclusión: Son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

VII. Medidas de Nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

VIII. Poderes públicos: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos del Estado de México y sus municipios; y

IX. Resolución por disposición: Resolución emitida por la CODHEM, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria y, por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.

Artículo 3.- ...

En el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a favor de la igualdad justa de oportunidad y de trato a que se refiere esta ley.

Artículo 4.- Se Deroga.

Artículo 5 Bis. - Se consideran como discriminación, entre otras, los siguientes actos y conductas:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

- X.** Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI.** Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII.** Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;
- XVIII.** Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;
- XIV.** Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XV.** Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- XVI.** Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XVII.** Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XVIII.** Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- XIX.** Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;
- XX.** Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI.** Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los caso que la ley así lo prevea;
- XXII.** Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXIII.** La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- XXIV.** La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XXV.** Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXVI.** Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXVII.** Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o a la exclusión;

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

...

...

Artículo 10. ...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias resulten atribuidas a particulares, personas físicas o morales, servidores públicos, así como la facultad de delegar dichas atribuciones.

Artículo 12.- El Consejo es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado por quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión.

Los miembros de este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por el Poder Legislativo del Estado de México.

...

Artículo 13. Bis. - Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Presentar opiniones a la Presidencia de la Comisión, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice;
- II. Asesorar a la Presidencia de la Comisión en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;
- III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Presidencia de la Comisión;
- IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- V. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque la Comisión, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;
- VI. Las demás que señalen el Reglamento Interno de la Comisión y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro período igual. Cada año podrán renovarse máximo cuatro de sus integrantes.

Artículo 19.- En lo no previsto en la presente ley, el procedimiento de queja que se tramite por actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio cometidas por autoridades y servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a las prescripciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 19 Bis. - Las resoluciones por disposición que emita el Consejo estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

Artículo 19 Ter. - La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.

Artículo 19 Quáter. - La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Artículo 19 Quinquies. - Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, la Comisión dictará el acuerdo de no discriminación.

Artículo 19 Sexies. - Si una vez finalizada la investigación, la Comisión comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la Imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados.

Artículo 19 Septies.- Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio de la Comisión sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos

atribuibles a particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 19 Octies. - Las personas servidores públicos a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Comisión enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u organismo público al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidor público responsable. La resolución emitida por la Comisión constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Artículo 20.- La Comisión podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;
II. Compensación por el daño ocasionado; III Amonestación pública;

IV. Disculpa pública o privada, y

V. Garantía de no repetición del acto, omisión, o practica social discriminatoria.

Artículo 20 Bis. - Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 20 Ter. - Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

I. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;

IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 20 Quater- Tratándose de personas servidores públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, la Comisión podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

Artículo 20 Quinques.- La Comisión tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en el artículo 20 de la presente ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.

Artículo 20 Sexies.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA 59 LEGISLATURA LOCAL
PRESENTE**

HONORABLE ASAMBLEA

CON SUSTENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL 28, FRACCIÓN I, 78, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA Y 68, 70 Y 73 DE SU REGLAMENTO; EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL MÍO PROPIO SOMETO A LA ELEVADA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO** CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN TEMAS MEDIO AMBIENTALES, NO SE PUEDE CEDER, NI RETROCEDER O RENEGOCIAR...

Y ESO NOS HA QUEDADO CLARO A LOS HABITANTES DEL VALLE DE TOLUCA, QUE DESDE HACE DOS SEMANAS HAN SALIDO A ABRAZAR LOS CEDROS Y SAUCES LLORONES DE LA CAPITAL MEXIQUENSE; A LAS FAMILIAS QUE ACAMPAN Y QUE HAN SALIDO A ABRAZAR TOLLOCAN; Y A LOS ESPECIALISTAS Y CIUDADANOS DE A PIE, QUE HAN MANIFESTADO SU MALESTAR ANTE UNA OBRA CLASISTA E INNECESARIA.

OBRA PÚBLICA CLASISTA PORQUE A TODAS LUCES FAVORECE A UNOS POCOS Y OBEDECE A LA ECONOMÍA DE MERCADO AL TRATAR BENEFICIAR A UN GRUPO Y A UNA PLAZA COMERCIAL, POR ENCIMA DEL INTERÉS COMÚN Y EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Y OBRA PÚBLICA INNECESARIA PORQUE EL CENTRO COMERCIAL EN CUESTIÓN, TIENE DIVERSAS ENTRADAS POR 1º DE MAYO, PASEO TOLLOCAN Y ROBERTO FULTÓN; ASÍ COMO UN RETORNO SOBRE EL PROPIO PASEO TOLLOCAN O AVENIDA BAJA VELOCIDAD E IGNACIO COMONFORT.

ADEMÁS, NO ES UNA OBRA PÚBLICA SUSTENTABLE NI SOSTENIBLE PORQUE, CON LOS DOS RETORNOS QUE SE INTENTAN CONSTRUIR, NOS QUIEREN QUITAR 230 ÁRBOLES.

Y NO VAMOS A PERMITIR UN ECOCIDIO EN TOLUCA.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y COMBATE FRONTAL AL CAMBIO CLIMÁTICO, NO HAY IDEOLOGÍAS NI COLORES.

LA DEFENSA POR LOS ÁRBOLES DE PASEO TOLLOCAN, HA SIDO CIUDADANA, YA SEA CON FAMILIAS MEXIQUENSES, LÍDERES DE OPINIÓN, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESPECIALISTAS Y DEPORTISTAS.

TODA OBRA PÚBLICA DEBE SER AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE Y TODOS LOS ESFUERZOS DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE ESTA LEGISLATURA DEBEN SER A FAVOR DE LA PROCURACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

EL PASEO TOLLOCAN HOY ESTÁ MÁS VIVO QUE NUNCA. ES PARTE DE LA IMAGEN Y DEL PAISAJE URBANO Y NO PERMITIREMOS LA TALA DE NINGÚN ÁRBOL.

CON EL OBJETIVO DE ABRAZAR TOLUCA, ANUNCIAMOS ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: QUE PROMOVEREMOS UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE UN ACTO ARBITRARIO DE AUTORIDAD QUE VIOLA EL DERECHO DE LOS TOLUQUEÑOS Y DE LOS HABITANTES DEL VALLE DE TOLUCA A UN MEDIO AMBIENTE SANO, ASÍ COMO SU DERECHO A LA MOVILIDAD.

DICHO AMPARO SERÁ PROMOVIDO EN CONTRA DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA; DE MEDIO AMBIENTE, DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ASÍ COMO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

EN ESTE SENTIDO,

COMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, JUSTIFIQUE POR QUÉ FUE AUTORIZADA LA OBRA QUE COMPRENDE DOS RETORNOS DEPRIMIDOS, DE UN CARRIL POR SENTIDO, UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS IGNACIO COMONFORT Y ALFREDO DEL MAZO, TRANSPARENTANDO LO RELATIVO Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE DICHA OBRA EN LA CARRETERA PASEO TOLLOCAN A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 15 EN LA CIUDAD DE TOLUCA.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DEL MES JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2016 – 2018**

“CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO”

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

PM/224/2017.

Melchor Ocampo, Estado de México, a 20 de junio 2017.

**H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y/O DIPUTACIÓN
PERMANENTE.
PRESENTE**

Lic. Miriam Escalona Piña, Presidenta constitucional del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, para el periodo 2016-2018; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: Avenida Adolfo López Mateos número 72, Colonia Barrio Señor de los Milagros, Melchor Ocampo, Estado de México, y con las manifestaciones de respeto que le son debidas comparezco y expongo:

Por la presente y con fundamento en el artículo 61 fracción XIX, 64 fracción V, y 128 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, comunico que la suscrita ha regresado a territorio nacional y me permito informar las acciones realizadas en "**La XXIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES**" con el tema "Implementando los objetivos de Desarrollo Sostenible: el Rol de las Ciudades y Regiones" que se llevó a cabo del 12 al 15 de junio de 2017, en el hotel Hilton Downtown Miami, en Florida, Estados Unidos, siendo las siguientes:

- Conocí el Rol de las Ciudades y Regiones para la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Datos abiertos e Innovación: Conocí las oportunidades para mejorar la entrega de servicios organizado por el Banco Mundial.
- Ciudades intermedias: Conocí oportunidades para dinamizar el Desarrollo Sostenible (CEPAD).
- Municipios Turísticos: Conocí Estrategias para el Desarrollo Local Sostenible (CEPAD), los desafíos de la agricultura del siglo XXI y las Ciudades Intermedias,
- Conocí la implementación en temas de seguridad, prestación de servicios municipales y democracia.
- Conocí objetivos de desarrollo sostenible, el rol de las asociaciones y centros de formación.
- Conocí la protección a comunidades en la era digital
- Conocí mejores prácticas innovadoras
- Conocí experiencias y desafíos de mujeres líderes en los gobiernos locales.

Sin más por el momento, agradezco la atención y quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO,
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018